

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 220. ULTRAMAR... Por tres meses... 90. Por seis meses... 144. EXTRANJERO... Por tres meses... 72. Por seis meses... 144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros... á fin de llevar á efecto lo acordado en el artículo 4.º de mi Real decreto de 19 del presente mes...

Artículo 1.º Los empleados de los diferentes Ministerios que quieran contribuir á la citada suscripción entregarán sus donativos en las Ordenaciones generales de Pagos de sus respectivos departamentos.

Art. 2.º Los empleados de las capitales de provincia, la de Madrid inclusive, lo efectuarán en las Tesorerías correspondientes.

Art. 3.º El Gobernador de Madrid y los de las demás provincias señalarán, según las localidades, los puntos en donde hayan de recibirse los donativos de las demás clases de la sociedad.

Art. 4.º Las Ordenaciones generales de Pagos de los Ministerios, las Tesorerías de las provincias y los que se encargan de recibir todos estos donativos entregarán las cantidades recaudadas en el término más breve posible en la Caja general de Depósitos...

Art. 5.º Por el Ministerio de la Gobernación se comunicará á estos las órdenes oportunas para que la suscripción se extienda y llegue á la importancia del fin elevado que se propone alcanzar.

Art. 6.º Las relaciones de las cantidades recaudadas se publicarán en la GACETA DE MADRID, en los Boletines oficiales de las provincias, y en todos los periódicos que quieran insertarlas.

Dado en Palacio á veintuno de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

En atención á los relevantes méritos, distinguidos servicios y lealtad atrisolada de Don Angel Saavedra, Duque de Rivas, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Caballero de la Insignia Orden del Toison de Oro.

Tendréislo entendido y disponéislo lo conveniente á su cumplimiento.

Dado en Palacio á veintuno de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ESTADO, ALEJANDRO LLORENTE.

A. D. Alejo Lopez Fraile.

Cancillería.

El día 6 del corriente tuvo la honra de ser recibido en el Palacio de Saint Cloud por SS. MM. el Emperador y la Emperatriz de los franceses, el Excelentísimo Sr. D. Francisco Javier de Istúriz, Embajador extraordinario y Plenipotenciario de S. M. la Reina, el cual puso en manos de aquél augusto Soberano la carta Real que da por terminada su misión.

El Sr. Istúriz mereció en esta ocasión de SS. MM. Imperiales nuevas pruebas de la benevolencia con que le han distinguido durante su residencia en aquella corte.

El Excmo. Sr. D. José Heriberto García de Quevedo, Ministro residente de S. M. en Baviera, Wurtemberg, Baden y Suiza, tuvo la honra de presentar sus credenciales el 4 de Octubre último á S. M. el Rey de Baviera en Munich; el 12 del mismo á S. M. el Rey de Wurtemberg en Stuttgart; el 19 á S. A. Real el Gran Duque de Baden en Karlsruhe, y el 26 al Excmo. Sr. Presidente de la Confederación helvética en Berna, obteniendo en todos estos actos la más benévola acogida.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Fiscal togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á D. Salvador Andreu Dampierre, quedando

satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintuno de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, FERNANDO FERNANDEZ DE CORDOVA.

Vengo en nombrar Fiscal togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á D. Ramon Gil Osorio, Fiscal de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á veintuno de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, FERNANDO FERNANDEZ DE CORDOVA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conforme á lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de 29 de Junio último,

Vengo en nombrar Presidente de la Junta del ensanche de San Sebastian al Alcalde de dicha ciudad, y Vocales á D. Tadeo Ruiz de Ogarrio y D. José Galo Aguirresarobe, Concejales designados por el Ayuntamiento; D. José Miguel Labaca, Abogado en ejercicio; D. Manuel Matheu y Fort, Licenciado en Medicina; D. Antonio Cortázar, Arquitecto; D. Manuel Aramburu y D. Eugenio Ripalda, elegidos por la mayoría de los propietarios en la zona de ensanche, y á D. Francisco Mendiola, que lo ha sido por las del interior de la población.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, LUIS GONZALEZ BRABO.

Correos.

En vista de las reclamaciones dirigidas por varios editores de periódicos pequeños acerca de los perjuicios que experimentan por el art. 4.º del Real decreto de 22 de Mayo último, que modifica los derechos de timbre, y de lo informado por esta Dirección general, la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que los dueños de dichos periódicos menores que la GACETA DE MADRID puedan hacer el referido pago al respecto de 30 rs. por arroba, según se practicaba antes del Real decreto citado.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 9 de Noviembre de 1864.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Director general de Correos.

DISPOSICIONES RELATIVAS AL PERSONAL, DICTADAS DURANTE EL MES DE OCTUBRE.

Gobierno de provincia.

Nombrando Oficial de la clase de cuartos del cuerpo de la Administración civil á D. Francisco Jimenez Delgado, cesante del mismo empleo.

Idem Secretario de Gobierno de provincia de tercera clase á D. José de Torres Valderrama, Oficial que ha sido del de Granada.

Idem Oficial de la clase de sextos del cuerpo de la Administración civil á D. Antonio Gaise, Secretario cesante de la Junta de Beneficencia de la provincia de Orense.

Idem id. de la de terceros del mismo á D. José Miura, Abogado.

Idem id. de la de sextos á D. Agustín Dessi, cesante de Hacienda.

Idem Secretario del Gobierno de la provincia de Guadalupe á D. Francisco Barradas, Oficial de la clase de primeros del cuerpo de la Administración civil.

Idem Oficial de la clase de terceros á D. Manuel Urza, que lo era de la de cuartos.

Idem Secretario del Gobierno de la provincia de Tarragona á D. Vicente García Gomez, Oficial de la clase de primeros del cuerpo de la Administración civil del Sub-gobierno de Mahón.

Idem Oficial de la clase de cuartos del cuerpo de la Administración civil á D. Alfredo Gomez, cesante de igual destino.

Idem id. de la de quintos á D. Francisco Perez Lechuga, que lo era de la de sextos.

Idem id. de la de primeros á D. Carlos Navarro, cesante del mismo destino.

Idem id. de la de sextos á D. Enrique Lenard y Pereira, cesante de Hacienda.

Idem id. de la de quintos á D. Félix de Miravete y Valon, cesante de igual clase.

Idem id. de la de sextos á D. Ginés Hermosa y Santia-go, id. id.

Idem Subgobernador de Loja á D. Joaquin de Campos, Secretario de Legación que ha sido.

Idem Oficial de la clase de sextos del cuerpo de la Administración civil á D. Celestino Menendez de la Cuesta, Oficial de la Sección de Cuentas de Madrid-Real.

Idem id. de la de terceros á D. Juan Monlaner, cesante de igual clase.

Idem id. de la de sextos á D. Justo Esquivel y Cabero, Licenciado en Jurisprudencia.

Idem id. de la de segundos á D. José Font, cesante de igual destino.

Idem id. de la de cuartos á D. Gabriel Bizáñez, id. id.

Idem Secretario del Gobierno de la provincia de Jaen á D. Ramon Toril y Benita, Oficial que ha sido del cuerpo de la Administración civil.

Idem id. del de la de Santander á D. Juan Bautista Crespo, Licenciado en Jurisprudencia y Diputado y Consejero que ha sido de la misma provincia.

Idem Oficial de la clase de primeros del cuerpo de la Administración civil á D. José Luis Dacarrete, que lo era de la de segundos.

Idem de la de terceros á D. José María Calvo y Teruel, cesante de la Sección de Cuentas de Madrid-Real.

Idem id. de Lugo á D. Manuel Sestelo de Veiga, cesante de igual destino en Orense.

Idem Oficial de la clase de primeros del cuerpo de la Administración civil á D. Andrés Lopez y Lopez de Lerena, Auxiliar que ha sido de la Dirección general de Administración local.

Idem Jefe de la Sección de Orden público del Gobierno de la provincia de Madrid á D. Manuel Moreno Gonzalez, Jefe de Negociado de segunda clase de la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado.

Idem Subgobernador de Antequera á D. Celestino Redondo, que ha sido de la clase de mayores de este Ministerio, y Delegado del Gobierno cerca de la Sociedad La Agricultura española.

Idem Secretario del Gobierno de la provincia de Orense, á D. Camilo Penedo, cesante de igual destino.

Idem Oficial de la clase de primeros del cuerpo de la Administración civil á D. Pedro Fernandez Cavada, cesante de igual clase.

Idem Secretario de la de Murcia á D. Javier Valdeolmillos, que ha sido de la de quintos, Consejero que ha sido de Córdoba.

Idem Secretario del Gobierno de la provincia de Sevilla á D. Basilio Gonzalez, cesante de igual destino en otras provincias.

Idem Oficial de la clase de cuartos del cuerpo de la Administración civil á D. Juan Antonio Garrido, Oficial que ha sido del Consejo provincial de Huelva.

Idem Secretario del Gobierno de la provincia de Badajoz á D. Francisco Sarmiento, cesante de igual destino.

Idem Oficial de la clase de segundos del cuerpo de la Administración civil á D. Porfirio Goiri, que lo era de la de terceros.

Idem id. de esta clase á D. Fermín Reinoso, que era de la de cuartos.

Idem Subgobernador de Lucena á D. Félix de Arce, Alcalde de primer orden de la ciudad de Loja.

Idem Oficial de la clase de quintos del cuerpo de la Administración civil á D. Virgilio Villanova y Lagera, que era de la de sextos.

Idem de la de cuartos á D. Ricardo Contreras y Trillo, que era de la de quintos.

Idem id. de la de cuartos á D. Joaquín Lacasa, que era de la de sextos.

Idem id. de la de cuartos á D. Cándido Lopez de Sogoya, que era de la de quintos.

Idem id. de la de segundos á D. Francisco Fornier de la Hosa, que era de la de terceros.

Idem id. de la de primeros á D. Felipe Iglesias, que era de la de segundos.

Idem id. de la de primeros á D. José Pedro de Aldama, Auxiliar de la clase de cuartos de este Ministerio.

Idem id. de la de quintos á D. Francisco Leonte y Hervás, cesante de la de sextos.

Idem id. de la de cuartos á D. Braulio del Caño, que era de la de quintos.

Idem id. de la de terceros á D. José Pages, cesante del mismo empleo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Noviembre de 1864, en los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Prado y en la Sala primera de la Real Audiencia de esta corte por D. Rafael Lezaeta contra D. Ignacio Lahera y D. Eustasio Medina sobre pago de 100.000 reales con sus intereses:

Resultando que D. Ignacio Lahera y D. Eustasio Medina firmaron en 18 de Marzo de 1848 un pagaré, obligándose á satisfacer á D. Rafael Lezaeta á 90 días fecha la cantidad de 100.000 rs. efectivos, valor recibido del mismo, y habiendo sido producido por falta de pago en 17 de Junio siguiente, reconocidas que fueron por Lahera y Medina sus firmas, solicitó y obtuvo Lezaeta mandamiento de ejecución contra los mismos por la expresada cantidad, décima y costas:

Resultando que opositos por los ejecutados las excepciones de usura y compensación, se dictó sentencia por el Juez en 8 de Octubre de 1848 declarando no haber lugar á sentenciar de remate, y reservando á ambas partes su derecho para que lo ejercitan en otro juicio como mejor les conviniere, alzándose los embargos hechos á D. Eustasio Medina; sentencia que, apelada por Lezaeta, se confirmó con costas por la Sala primera de la Audiencia en 12 de Octubre de 1850:

Resultando que devueltos los autos al inferior, presentó demanda D. Rafael Lezaeta en 18 de Octubre de 1858 para que se condenase á D. Eustasio Medina y á D. Ignacio Lahera al pago de 100.000 rs. efectivos en metálico sonante y contante que lo eran en dinero, con más al del interés legal que dicha cantidad había debido producir, y al de los gastos y perjuicios ocasionados por no haberla entregado cuando debían; y se mandase y previniese al mismo tiempo que de no hacerlo así desde luego los expresados deudores, se negociasen en forma las 29 acciones de la Sociedad azucarera peninsular que le tenían dadas en garantía, y se aplicase su producto al pago de las expresadas responsabilidades y al de las costas que por ellas hubiesen corrido en dicho juicio, con el importe de lo que se pagase con exceso los 90 días dentro de los cuales debieron aquellos pagar los 100.000 rs., faltando al compromiso que aceptaron y tenían reconocido, y no habiéndose lleg do á sentenciar de remate, la reclamación que por los referidos conceptos comenzó á hacer el exponente por la vía ejecutiva, le había quedado expedita la ordinaria para reproducirla con la reserva que de su derecho se había en la sentencia ejecutoria de 12 de Octubre de 1850:

Resultando que D. Ignacio Lahera y D. Eustasio Medina se opusieron á la demanda pidiendo se declarase que no estaban obligados á satisfacer á Lezaeta la cantidad que les prestó en castigo de la usura que empleó con ellos; y cuando á esto no hubiese lugar, que se les tuviese por conformes solamente en que el crédito de los 100.000 rs. que les reclamaba les sirviese de abono en la liquidación de cuentas que debería practicarse entre él y los exponentes, habiendo de descontarse del importe de dicho crédito la cantidad que por costas y gastos les ocasionó en la primera instancia con su demanda ejecutiva sobre pago de la misma cantidad, para lo cual se practicase la oportuna regulación á su tiempo por el Escribano, rebajándose igualmente de dicho crédito la cantidad que por daños y perjuicios acreditados haber sufrido á consecuencia del embargo de todos sus bienes, rentas, derechos y acciones decretado preventivamente bajo la responsabilidad de Lezaeta que lo aceptó anul actual obtener aquella providencia á su favor y en daño de ellos, tendiéndose por formalizada la mutua petición ó reconvección que á este propósito utilizaban por contrademanda contra el actor, reservándose para su día el que por peritos de recíproco nombramiento ó por otro medio legal, se hiciera la regulación de daños y perjuicios que habían de ser objeto de compensación y abono en la liquidación de cuentas entre las partes interesadas en este juicio:

Resultando que recibió el pleito á prueba, después de contestar Lezaeta á la reconvección negando que se diese usura en el capital que los demandados recibieron en préstamo; que existiesen los perjuicios y daños que decían que el hubiese dado ocasión á ellos, articulando una y otra parte la que creyeron conducente á su propósito, y el Juez dictó sentencia en 10 de Octubre de 1860, que confirmó la Sala primera de la Audiencia en 23 de Febrero de 1863, confirmando á D. Eustasio Medina y D. Ignacio Lahera al pago de los 100.000 rs. á D. Rafael Lezaeta; al abono de un 6 por 100 de esta misma cantidad

por razón de intereses desde el día que debieron devolverla hasta que lo ejecutasen, y en todas las costas, para lo que se procedería á la venta de las 29 acciones de la Sociedad azucarera peninsular dadas en prenda:

Y resultando que contra este fallo dedujeron los demandados Lahera y Medina recurso de casación por haberse infringido en su concepto:

1.º La ley 2.ª, tit. 22, libro 12 de la Novísima Recopilación, y el principio jurídico de que ubi eadem est ratio eadem juris dispositio esse debet, toda vez que estimada la excepción de usura en el juicio ejecutivo, había debido estimarse también en el presente civil ordinario:

2.º Las demás leyes del tit. 22, libro 12 de la Novísima Recopilación, en cuanto por el cuarto considerando de la sentencia se significaba que de haber mediado usura por haber satisfecho los recurrentes á Lezaeta intereses por la cantidad que de él recibieron, habría de tomarse en cuenta lo que fuese para la restitución en su caso, que es lo que procedía:

3.º Habiéndose citado además en este Supremo Tribunal la doctrina legal de que «el muto por su naturaleza es gratuito»: la ley 10.ª, tit. 4.º, Partida 5.ª, que concede derecho al acreedor contra el deudor moroso, á pedirle el abono de daños y perjuicios, no de réditos é intereses; interpretada por las sentencias de este Tribunal Supremo de 12 de Noviembre de 1861 y 22 de Enero de 1863, no pudiendo tener efecto retroactivo por no haber expresado el legislador que lo tuviera el art. 8.º de la ley de 14 de Marzo de 1859:

Considerando que es inaplicable al presente caso el principio jurídico ubi eadem est ratio eadem juris dispositio esse debet, porque opositas por los recurrentes las excepciones de usura y compensación en el juicio ejecutivo, y no fundados los fallos en que se declaró no haber lugar á su atención de remate con la reserva ordinaria, no está expresada en ellas cuál fué de las dos excepciones la causa de esa declaración, faltando por consiguiente el supuesto para la aplicación del referido principio; á más de que, aun siendo cierto que se hubieran fundado los fallos en la de usura, nada aprovecharía esto á los recurrentes, porque la sentencia dada en el juicio ejecutivo no produce para el ordinario la excepción de cosa juzgada:

Considerando que la ejecutoria no ha infringido la ley 2.ª, tit. 22, libro 12 de la Novísima Recopilación, referente á la pena de los cristianos que den á usuras, ó contra-tenidos de ellas, porque en la sentencia se condenó á los demandados á pagar los 100.000 rs. que resultaron de D. Rafael Lezaeta, no estando justificado que fué usurario el empréstito, según el aprecio hecho por la Sala juzgadora de las pruebas que obran en autos, contra el cual no se ha alegado ninguna infracción de ley:

Considerando que contra los fundamentos de la sentencia no procede el recurso de casación, y que por consiguiente, no se innova oportunamente contra el presente fallo para la aplicación del artículo 1.º de la Novísima Recopilación, disposiciones citadas en el concepto de infringidas y de un modo vago y genérico que no es conforme á las prescripciones legales:

Considerando que el abono por razón de intereses, estimado en la ejecutoria, no es una compensación de los réditos, que el demandante no ha percibido de los 100.000 rs. que no ha tenido á su disposición, porque los demandados no le entregaron esos valores á la fecha estipulada en el pagaré de 18 de Marzo de 1848, sino una sustitución de los daños y menoscabos que el intinuto debe pagar según apreciación de la Sala, y con arreglo á la ley 10.ª, tit. 4.º, Partida 5.ª, de lo cual se desprende que esta disposición no ha sido contrariada por la ejecutoria:

Considerando, por consiguiente, que tampoco lo ha sido la doctrina legal de que «el muto es por su naturaleza gratuito»:

Y considerando que no es contraria á la expuesta la doctrina consignada por el Tribunal Supremo en las sentencias que citan los recurrentes, y que no resulta fijado con arreglo á las disposiciones de la ley de 14 de Marzo de 1859, aunque la tasa es la misma, el 6 por 100 que se manda abonar en la ejecutoria:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Ignacio Lahera y por D. Eustasio Medina, á quienes condenamos en las costas y á la pérdida del depósito, que se denamos en las costas y á la pérdida del depósito, que se aplicará como dispone la ley; y devuélvase los autos á la Audiencia de esta corte con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Sr. D. Manuel García de la Cotería votó en la Sala, y en forma por estar enfermo; José Portilla.—José Portilla.—Eduardo Elio.—Joaquín Melchor y Pinazo.—Pedro Gomez de Heramos.—Ventura de Colza y Pando.—José M. Cáceres.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sección primera de la Sala primera del mismo día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 18 de Noviembre de 1864.—Luis Calatravo.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Noviembre de 1864, en los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Arenas de Mar y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona por D. Juan Reverter contra D. Jaime Rovira y Jaime Rifi, citando de evicción, por D. José Arguer sobre reivindicación de unas tierras del manso Reverter:

Resultando que para el matrimonio de José Reverter y Pou con Antonia Cañellas se otorgó escritura de capitulaciones en 25 de Mayo de 1799, por la cual José Reverter, no á todos juicios, sino el uno después del otro, con preferencia del varón á la hembra y del mayor de edad si menor; pero sin que por esto se entendiese que se privaban de disponer libremente en el caso de que pudiesen hacer testamento ú otra cosa que bien vista les fuese, pues esta disposición la hacían para evitar todo intestado entre sus hijos y descendientes:

Resultando que José Reverter y Cañellas, uno de los hijos de José Reverter y Pou, contrajo matrimonio con Antonia Rifi, para el cual precedieron capitulaciones en 23 de Noviembre de 1828, por las cuales su padre le hizo donación universal de sus bienes bajo la condición de que si moría sin hijos legítimos, ó con tales de que no llegase á edad de testar, habían de volver los bienes al donante si vivía, y de no á sus herederos ó á quien hubiese dispuesto en testamento ó en otra forma, quedando á favor del donatario 200 libras para disponer de ellas libremente:

Resultando que por fallecimiento intestado de José Reverter y Pou en 16 de Diciembre de 1831, dejando dos hijos llamados José y Juan, habidos en su matrimonio con Antonia Cañellas, procedió ésta á inventariar los bienes de su difunto esposo, comprando la casa y heredad llamada Reverter, con sus tierras y derechos:

Resultando que su hijo primogénito D. José Reverter y Cañellas enajenó por escrituras públicas á D. Segismundo y D. Jaime Rovira y á D. Jaime Rifi unas tierras pertenecientes al manso Reverter:

Resultando que habiendo muerto intestado y sin sucesión dicho vendedor en 15 de Octubre de 1859, presen-

tó demanda su hermano D. Juan en 2 de igual mes del siguiente año para que se declarase que desde la muerte sin hijos de aquel la heredad denominada manso Reverter le correspondía en posesión y propiedad, y se condenase en su consecuencia á D. Jaime Rovira y D. José de Arguer á que dejasen libres y desembragadas á su disposición la parte de casa, cortales y tierras que detentaban respectivamente de pertenencia de la misma heredad, restituyéndose todo con los frutos percibidos y podidos percibir desde el fallecimiento del D. José, con indemnización de los daños y perjuicios causados en la finca y las costas del juicio; y alegó que, según el hereditario preventivo primogénito y de masculinidad ordenado en las cartas dotes de 25 de Mayo de 1799, su hermano D. José no había podido disponer de los bienes, los cuales por su muerte sin hijos le pertenecían á él como segundogénito del matrimonio de José Reverter y Pou:

Resultando que D. Jaime Rovira, por sí y como heredero de su hermano D. Segismundo, y Jaime Rifi, citado de evicción por D. José Arguer, se opusieron á la demanda pidiendo se les absolviese libremente de ella y exponeiéndose que las condiciones impuestas en el sobredicho hereditario y donación se cumplieron, puesto que al morir el donador se hallaba el demandante en la edad de 29 años y su hermano José era mayor, y por consiguiente pudo el padre de ambos disponer libremente de los bienes: que lo hizo el hijo primogénito de este por haber tenido efecto en el dicho hereditario preventivo, de las fincas que se reclamaban, dispuso de ellas con entera libertad; pues su padre no le impuso condición ni gravamen de ninguna clase en la institución preventiva; que el pacto reversional contenido en la donación de 23 de Noviembre de 1828 no daba derecho alguno al demandante, toda vez que los bienes no revertían al segundogénito sino al donador, y por su muerte al heredero ó sucesor universal de José Reverter y Pou, que no fué otro que su hijo José Reverter y Cañellas; y si dicha disposición preventiva abrazaba solo el caso de muerte del donador, como el demandante no podía acogerse á ella ni pretender más que la parte cuotativa legal á la que correspondiese á sus demás hermanos, sosteniendo que su padre murió intestado, lo cual no era exacto:

Resultando que después de practicadas las pruebas que se articularon, dictó el Juez sentencia en 18 de Agosto de 1862, que revocó la Sala tercera de la Audiencia en 20 de Febrero de 1863, condenando á D. José Arguer, á que dimitiera á favor de D. Juan Reverter y Cañellas las porciones del manso Reverter que respectivamente detentaban, con los frutos percibidos y podidos percibir desde el día de la demanda:

Resultando, finalmente, que contra este fallo dedujeron los demandados recurso de casación por haberse infringido en su concepto:

1.º Las leyes 8.ª, párrafo octavo Dig. De inof. test., y 2.ª, tit. 5.º, libro 6.º, del primero de las Constituciones de Cataluña, y la 2.ª, párrafo tercero Dig. Ad Senat. Trevel, toda vez que se mandaba la disminución de los bienes demandados en términos absolutos, siendo así que aun suponiendo que debiese surtir efecto el pacto reversional, estipulado en las capitulaciones de 1828, serían válidas las enajenaciones hechas por José Reverter y Cañellas hasta la concurrencia de la parte de las cuartas legítimas:

2.º Por dispusiera la inmediata dimisión de los bienes sin previa liquidación de las expresadas dos cuartas y demás créditos que pudiese haber por mejoras en la herencia paterna, ó por pago de gravámenes ó deudas á que estuviese afecto, y sin concederse el derecho de retención de los bienes hasta después de practicada la liquidación, cuando esto era no la jurisprudencia de Cataluña, sino que también estaba reconocida y mandada guardar por Real cédula de 27 de Febrero de 1752 dicha retención como disposición de derecho y universal inviolable observancia y costumbre en aquel Principado y en el reino de Mallorca.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres:

Considerando que no se ha discutido en el pleito el derecho que pudiera tener el D. Juan Reverter Cañellas á la cuarta trebelánica en la sucesión de su padre, ni á la cuarta trebelánica como heredero gravado, ni tampoco á las detracciones que pudieran hacerse en su favor por mejoras en la herencia ó por pago de gravámenes ó deudas, ni sobre el derecho á la retención de los bienes mientras se practicase la debida liquidación; y que por tanto la ejecutoria que ha omitido estas declaraciones no ha podido infringir las leyes, Real cédula y costumbres de Cataluña que se citan por los recurrentes:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Jaime Rovira y D. Jaime Rifi, á quienes condenamos en las costas; y dev

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists various municipalities and their financial data.

MES DE AGOSTO.

Table with columns: Ayuntamiento de..., Importe de las relaciones. Lists municipalities for August.

MES DE SETIEMBRE.

Table with columns: Ayuntamiento de..., Importe de las relaciones. Lists municipalities for September.

MES DE OCTUBRE.

Table with columns: Ayuntamiento de..., Importe de las relaciones. Lists municipalities for October.

edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño...

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES. MAR DE CHINA. El Depósito Hidrográfico de Francia con fecha 15 de Julio del corriente año, ha publicado las siguientes noticias.

El buque inglés Madrás, en su navegación desde Bangkok a Hong-Kong, por latitud 8° 14' 00" N. y longitud 119° 46' 36" E. de San Fernando, se perdió en el cantil occidental de un banco de rocas que se extendía hacia el SNE...

Según noticia publicada recientemente por el Depósito Hidrográfico de Singapur, el Capitán Baird del buque Glasgow, navegando de Singapur a Manila, vio por latitud 8° 39' 00" N. y longitud 121° 43' 36" E. de San Fernando...

La barca inglesa Surat, dirigiéndose desde Liverpool a Hong-Kong, se perdió en un banco de coral y en 2 1/2 brazas de agua. Las demoras tomadas en el momento de la varada son:

Islandia del N. 82° 22' 30" O. Isla del N. 22° 30' 00" O. Isla del NE. 61° 52' 50" E.

Situación aproximada del buque. Latitud. 5° 25' 00" S. Longitud. 112° 46' 36" E. de San Fernando.

El buque inglés Lammermoor, navegando de Shang-Hai a Londres, zozobró sobre una piedra en el Estrecho de Macleesfield, siendo sus demoras Punta de la Entrada S. 28° 7' 30" O. Punta S.O. de Pulo Leat, S. 67° 30' E. de San Fernando.

Este buque es una verdadera aguja, con mucho fondo a su alrededor y por hallarse sobre el mismo paralelo que el buque de la Decourville y a 2 1/2 millas de éste, es posible que ambos sean uno mismo.

Si las demoras son exactas, este peligro se encuentra en medio del canal Macleesfield. Madrid 18 de Noviembre de 1864.—Salvador Moreno.

Administración general de la Imprenta Nacional.

Condiciones económicas para la obra de revoco que deberá hacerse en la fachada posterior de la Imprenta Nacional que da a la calle de la Paz, y otras obras accesorias en dicho establecimiento.

1.º El contratista se obliga a ejecutar todas las obras necesarias a dicho objeto, con sujeción al adjunto presupuesto y pliego de condiciones facultativas, por la cantidad en que se adjudicó el remate.

2.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 2.705 rs. y 45 cént. en que ha sido apreciada dicha obra, no admitiéndose proposiciones por mayor precio.

3.º La subasta se verificará al tenor de lo dispuesto en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 el día 20 de Diciembre próximo, a las dos de la tarde, en el despacho del que suscribe, quien presidirá el acto, acompañado del Oficial primero Interventor y de un Notario público, observándose en ella el orden que la misma instrucción establece.

4.º Las proposiciones se harán por escrito y en pliegos cerrados, adaptándose al adjunto modelo; y solo en el caso que resultasen proposiciones completamente iguales se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que el Presidente determine.

5.º Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse a los pliegos que contengan las proposiciones, un documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad a que asciende el presupuesto de las obras.

6.º En el momento de terminarse el acto se devolverán los documentos a los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas; el del mejor postor se ampliará hasta el 10 por 100, y se conservará como garantía en el expediente hasta que haya terminado por completo su responsabilidad con la recepción definitiva de la obra.

7.º El remate no causará efecto alguno hasta que obtenga la necesaria aprobación.

8.º El pago de la cantidad en que queda rematada la obra se verificará concluida que sea, previo el reconocimiento y certificación que acredite haberse hecho la recepción definitiva de la misma.

9.º Las obras deberán quedar totalmente concluidas al precio término de 30 días, a contar cinco después que se le notifique la aprobación del remate.

10. No se admitirá al contratista reclamación alguna fundada en la insuficiencia de las cantidades asignadas en el presupuesto para dicha obra.

11. Serán asimismo de cuenta del contratista los gastos de subasta y escritura de contrata.

Madrid 20 de Noviembre de 1864.—El Administrador general, Ramon de Navarrete.

Presupuesto que se cita. Rs. cént. 217 metros superficiales de estuco y revoco, imitando un buen sistema de construcción, a 3 rs. y 50 cént. metro..... 751,50

17,83 id. id. de piedra granítica que debe relabrarse en las soleras de las ventanas y zócalo, cogiendo con betún de cantero todas las juntas, a 32 rs. metro..... 570,56

17,18 Metros lineales de juntas con tres manos de color al óleo en el alero y canalón, a 16 rs. metro..... 273,88

Por pintar al óleo el exterior de las 14 vidrieras de fachada, las de las cuatro lumbrias y una puerta..... 251

Por las cuatro rejas de las lumbrias, el montante de la puerta y las cuatro alambrias..... 56

41,10 Metros superficiales de tabique guarnecido y blanqueado a las dos horas, a 30 rs. metro..... 333

Por un montante de madera de media alfarja de un metro de largo por 18 centímetros de ancho, con bastidor y cristales, incluidos su colocación..... 60

Por gastos imprevistos, distracción y beneficio industrial, al 14 por 100 de la suma de las partidas anteriores, con arreglo a la Real orden fecha 7 de Diciembre de 1863..... 332,24

Suma total, rs. vn..... 2.705,15

Condiciones facultativas para dicha obra.

1.º Será de cuenta del contratista toda la madera, esparto, cáñamo y demás efectos que se necesitan para construir con la debida seguridad los andamios para la ejecución de la indicada obra, siendo asimismo de su cuenta toda la herramienta y el pago de materiales y jornales que se invierten al efecto.

2.º La fachada se picará toda perfectamente hasta descubrir el guarnecido, repasando al propio tiempo los desperdicios de las jambas y lujas, reponiendo los desperfectos que tengan.

3.º Dicha fachada se tenderá de buen estuco de cal y arena fina lavada, bien fratasada, de modo que forme superficie perfectamente tersa, y sin que se conozcan las uniones o empalmes de las andamiadas.

4.º Sobre el estuco, en fresco se meterán dos tintas, una cruzada y otra a las aguas, del color que se designe,

representando con líneas al despiece imitando sillera de las dimensiones ordinarias, a cuyo efecto el contratista expondrá unas muestras de las tintas que se elijan para determinar y adoptar la entonación que más convenga para el revoco.

5.º La puerta y las vidrieras se pintarán por solo el exterior con tres manos de color al óleo, preparando y empleando antes toda la madera igualmente que el alero, con inclusión del canalón y vidrieras.

6.º Las rejas de la fachada, el montante de la puerta y las alambrias se pintarán con dos manos de color verde al óleo después de haber preparado todos los hierros con una mano de minio.

7.º La piedra granítica de las soleras de las ventanas, imposta y zócalo se picarán y refundirán hasta dejarlas completamente limpias y bien cogidas todas las juntas.

8.º El canalón y vidrieras se repararán, soldando los sillabos y aberturas que tengan.

9.º En la pieza de paso desde la escalera al patio, se construirá un tabique sencillo entramado con serradillos, tabicado con ladrillo y yeso, y guarnecido a los dos haces, para aislar la portería, en el que se colocará una puerta que proporcionará el establecimiento y un montante con vidriera que será de cuenta del contratista.

10. Todas las mencionadas obras se ejecutarán con el debido esmero y perfección, sujetándose el contratista a las instrucciones que se le dé por el Arquitecto.

11. En la formación de andamios cuidará muy particularmente el contratista que se ejecuten con la debida solidez, con sujeción a lo prevenido en las ordenanzas de Policía urbana y órdenes vigentes, adoptando al efecto las precauciones necesarias con el fin de evitar que suceda ningún incidente desagradable, siendo responsable en un todo de la avería que resulte durante la obra por negligencia, omisiones o falta de la debida precaución.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la obra de revoco de la fachada posterior de la Imprenta Nacional que da a la calle de la Paz y demás obras accesorias que se expresan en el programa que acompaña a las mismas, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central, y deben acreditar su existencia y estado para percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Jefe del Negociado de Clases pasivas en los días anteriores al en que se abra el pago, con objeto de que no sufran retraso en el cobro de aquellos, de dos a cuatro de la tarde en los días no feriados, la correspondiente certificación de existencia autorizada por el Párrafo y el V.º B.º de Alcalde constitucional o Inspector de distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre, y el estado de los mismos en cuanto a viudas y huérfanos, es como el punto de la feligresía donde habitan, según lo dispuesto por la Superioridad en 2 de Setiembre de 1863, para el efecto de la declaración impuesta en los ejemplares que para este fin se les facilita oportunamente.

Madrid 21 de Noviembre de 1864.—José O'Donnell.

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Piedras-Blancas, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs. satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiran a obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del referido Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes al que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; en inteligencia de que pasado este término se procesa a la expresada Secretaría con sujeción a lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1851 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 25 de Octubre de 1864.—El Gobernador, Derqui.

Ayuntamiento constitucional de Logroño.

Hállandose vacante por fallecimiento del que lo obtiene la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 9.000 rs. anuales, se anuncia al público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, para que los que deseen presentarse como aspirantes a dicho destino entreguen sus solicitudes en las oficinas de esta corporación municipal durante el preciso término de 30 días, que empezarán a contarse desde el día en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Logroño 19 de Noviembre de 1864.—El Presidente, José Santos.—Por acuerdo de S. E., Anselmo Torralba, Secretario interino. 2318-3

Audiencia de Cáceres.

PARTIDO JUDICIAL DE LA SERENA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de la Propiedad de este partido, naturaleza de las fincas, su situación y nombres, el de los interesados y el de los con quien lindan las fincas objeto de las inscripciones, y años en que se verificaron (1).

La Serena.

Rústica en Camfron, de Juan Lopez Mudela; lince Don Vicente Mellado. Fianza, 1801.

Idem en id., de Miguel García Siete; lince D. Alonso Barran. Id., id.

Idem en Calera, de D. Ignacio Gonzalez; lince Diego Sanchez Suarez. Id., id.

Idem en Sortijuela, de José Tapia; lince D. Miguel Mera. Id., id.

Idem en Zorreras, de Juan Corrales; lince Diego Corrales. Id., id.

Idem en Zorreras, de Antonio Corrales; lince Francisco Malfetto. Id., id.

Idem en camino Haba, de Francisco Haba; lince Convento de monjas. Id., id.

Idem en Rincon, de Gonzalo Mera; lince Juan Moñino. Id., id.

Idem en id., de Miguel Casado; lince Diego Llanos. Id., id.

Idem en Calera, de Antonio Tapia; lince Doña María Vicenta. Id., id.

Idem en Calera, de José Gonzalez Haba; lince Alonso Ramos. Id., id.

Idem en Cambrón, de Alonso Lopez Mudela; lince D. Vicente Mellado. Id., id.

Idem en id., de Miguel García Siete; lince D. Alonso Barrasa. Id., id.

Idem en Calera, de Ignacio Gonzalez; lince Juan Martín Herrari. Id., id.

Idem en Sortijuela, de José Tapia; lince D. Miguel Mera. Id., id.

Idem en Rincon, de Juan Corrales; lince Diego Corrales. Id., id.

Idem en Zorreras, de Antonio Corrales; lince Francisco Malfetto. Id., id.

Idem en Rincon, de Andrés Barrasa; lince Diego Corrales. Id., id.

Idem en camino Haba, de Francisco Haba; lince Doña María Vicenta. Id., id.

Idem en Cerro Bermejo, de Diego Corrales; lince Doña María Vicenta. Id., id.

Idem en Bonilla, de Juan Antonio García. Id., id.

(1) Véanse las GACETAS de los días 6 al 21 del actual.

Idem en camino Haba, de D. Juan Dávalos Arce; lince Doña Ana de la Bastida. Id., 1798.

Idem en Sortijuela, de Fernán Rodríguez y su mujer; lince D. José Tena. Id., id.

Idem en Calera, de Diego Nieto; lince Pedro Nieto. Id., id.

Idem en Cambrón, de Miguel García Siete; lince Don Alonso Barrasa. Id., 1797.

Idem en Rincon, de Juan Corrales; lince Diego Corrales. Id., id.

Idem en Zorreras, de Antonio Corrales; lince D. Francisco Malfetto. Id., id.

Idem en Vereda Vieja, de Doña Manuela Cornejo; lince La Vereda. Id., id.

Idem en Campo Viejo, de la misma; lince D. Bernardino Cortés. Id., id.

Idem en Valderiegas, de D. Francisco Javier Valdés; lince camino Magacela. Id., id.

Idem en Calera, de Juan Hidalgo Carmona; lince Pedro Perez Carpintero. Censo, id.

Idem en Pato, de D. Diego Muñoz Cabezas; lince Don Francisco Grieta. Fianza, id.

Idem en San Miguel, del mismo; lince herederos de D. Manuel Moreno. Id., id.

Idem en Pato, del mismo; lince D. Francisco Marqués Prado. Id., id.

Idem en id., del mismo; lince D. Juan Sanchez Dardos. Id., id.

Idem en Pardo, de D. José Tena; lince D. Bernardino Cortés. Id., id.

Idem en Coronillas, de D. Bernardino Cortés; lince Doña Natalia Godoy. Id., 1796.

Idem en Jabonera, del mismo; lince la anterior. Id., id.

Idem en Cerro Bermejo, del mismo; lince la anterior. Id., id.

Idem en Contadera, del mismo; lince la anterior. Id., id.

Idem en Cerro Bermejo, del mismo; lince el anterior. Id., id.

Idem en Don Rodrigo, del mismo; lince la anterior. Id., id.

Idem en Majada Asga, del mismo; lince vereda del Asno. Id., id.

Idem en Dehesa, de D. Antonio Josefa y Vicenta Carmona; lince calleja de Sortijuela. Censo, 1795.

Idem en Coto, de José Nieto de Tena; lince José Carmona. Id., 1793.

Urbana de Viuda de Alonso Antonio Haba. Fianza, 1792. Rústica en Guadiana, de D. Diego Cuadrado. Id., 1791.

Urbana en Mateos, del mismo. Id., id.

Rústica en Rincon, del mismo; lince camino Esparraguera. Id., id.

Idem en id., de Juan Lopez Mudela. Compra, 1790.

Idem en id., de Manuel Gomez Benitez y otros; lince D. Andrés Alcántara. Censo, id.

Idem en id., de los mismos; lince el anterior. Idem, id.

Idem en Cambrón, de D. Agustín Gomez Benitez y otros; lince Pedro Jimenez. Compra, id.

Urbana de Alonso Perez Bocho y otro. Id., 1789.

Rústica en Calera, de Francisco Cabezas; lince Alonso Chamiza. Fianza, 1805.

Idem en Pato, de Juan Pino y su mujer; lince Doña Catalina de la Banda. Censo, 1785.

Idem en Calera, de Diego Corrales. Compra, 1801.

Idem en Calera, de Francisco Cuevas. Fianza, id.

Idem en Cambrón, de D. Juan Antonio Mora; lince la dehesa Boyal. Censo, 1794.

Idem en Saldaña, de Francisca Bordallo; lince Manuel Ramos. Fianza, 1815.

Idem en id., del mismo; lince D. Antonio Nogales. Idem, id.

Idem en Vereda vieja, de Segundo Cuevas; lince Antonio Corrales. Id., id.

Idem en Torre, de D. Sebastián Gomez. Id., 1844.

Idem en Rincon, de D. Lucas de Llanos. Id., 1818.

Urbana en Pocielo, de Juan Sanchez Bendito. Compra, 1841.

Rústica de Pedro Parras; lince D. Francisco Arenal. Idem, 1857.

Idem en Cambrón, de D. Miguel de Torres Mayoralgo. Redención de censo, 1855.

Idem en Rincon, de Antonio Tejada; lince Pascual Ruiz Cumpido. Compra, 1852.

Idem en Masegosa, del mismo; lince D. Pedro Gomez. Id., id.

Idem en Masegosa, de Antonio Manuel Romero. Fianza, 1851.

Idem en Cerro Sandiero, de Antonio Tapia; lince Andrés Gomez. Id., 1846.

Idem en Camino Aceña, de Juan Tejada; lince José Escobar. Compra, 1843.

Urbana de Andrés Donoso. Id., 1837.

Rústica de Ma Inerroz. Id., 1835.

Idem en Plaza, de Juan Montero. Fianza, 1842.

Idem en Cerro la barca, de Doña María Marqués. Compra, 1831.

Villar de Rena.

Rústica de Doña Inés Bote; lince los Propios. Compra, 1845.

Idem de D. Juan García; lince Diego Melchor. Id., id.

Idem en junio a la Villa, de Juan García; lince Don José Angel Carrasco. Id., id.

Idem de Doña Inés Bote; lince Andrés Sanchez Patrio. Urbana de Fabian Frias; lince Eusebio Felipe. Fianza, id.

Rústica en Quinto Molino, de Bernardo Sanchez y otros; lince el Padron y la Colada. Id., 1850.

Idem en id., de los mismos; lince La Mojenera. Id., id.

Idem en id., de los mismos; lince Juan Bolegano. Idem, id.

Idem en id., de los mismos; lince Blas Palacios. Id., idem.

Dos id. en Majuelos, de los mismos; lince La Quebrada. Id., id.

Una en Borbollon, de los mismos; lince Charca Miguela. Id., id.

Idem en vereda Pantera, de los mismos; lince Cerro Gordo. Id., id.

Idem en id., de los mismos; lince Fabian Frias. Id., idem.

Idem en Arrieros, de Agustín Morán; lince el anterior. Id., id.

Idem en id., del mismo; lince viuda de Santos Lozano. Id., id.

Idem en id., del mismo; lince Julian Nieto. Herencia, idem.

Idem en Zahurdillas, del mismo; lince Bernardo Vicente. Id., id.

Urbana de Ana Carrasco; lince Juan Antonio Falcon. Idem, id.

Rústica de Luisa Sanchez; lince D. Francisco Madroñero. Id., id.

Idem en Huerta, de la misma; lince camino Arrieros. Idem, id.

Idem en Surra Villar, de la misma; lince D. Francisco Madroñero. Id., id.

Idem en id., de la misma; lince Francisco Arias. Idem, id.

Idem en camino Trujillo, de la misma; lince Blas Palacios. Id., id.

Idem en calleja Arrieros, de la misma; lince Andrés Sanchez. Id., id.

Idem en Madroñal, de la misma; lince Juan Santos Gonzalez. Id., id.

Idem en Cruz, de la misma; lince Bernardo Vicente. Idem, id.

Idem en Zahurdas, de la misma; lince el anterior. Idem, id.

Idem en camino Mijadadas, de la misma; lince Don Francisco Madroñero. Id., id.

Idem en camino Escorial, de la misma; lince Francisco Arias. Id., id.

Idem en Lagunaza, de la misma; lince Andrés Sanchez. Id., id.

Idem en Zahurdas, de la misma; lince Bernardo Vicente. Id., id.

Idem en Isla Rucaas, de Fabian Frias y otros; lince Luis Regidor. Redención de censo, id.

Idem en Borbollon, de los mismos; lince Pedro Perez. Id., id.

Idem en Cerro Gordo, de los mismos; lince Juan Guisado. Id., id.

Idem en D. Gabriel Medina; lince Francisco Diaz. Compra, id.

Idem en Cerro Viñas, de D. José Carrasco; lince Don Custodio Zúñiga. Id., 1852.

Idem en id., de D. José Alguacil Carrasco; lince Antonio Sanchez. Fianza, 1853.

Idem en Alforj, del mismo; lince Francisco Fernan dez. Id., id.

Idem en Huertas, del mismo; lince calleja Huertos. Id., idem.

Idem en Ajos, del mismo; lince Francisco Arias. Id., idem.

Idem en camino Trujillo, del mismo; lince Diego Morales. Id., id.

Idem en Cerro Gordo, del mismo; lince Diego Barbero. Id., id.

Idem en id., del mismo; lino Pedro Zúñiga, id., id. Idem en id., de D. Luis Mendoza; lino Joaquín Ca...

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de este distrito, se saca a pública subasta varios muebles y efectos embargados...

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda...

Madrid 18 de Noviembre de 1864.—Por mandato de S. S. Manuel María Cárdenas.

Sentencia núm. 428.—En la villa y corte de Madrid, á 16 de Noviembre de 1864.

Vistos los autos que ante Nos han pendido y penden en grado de apelación, remitidos por el Tribunal de Comercio de esta plaza, y seguidos entre partes, de la una el Procurador D. Andrés Rodríguez Velez, en nombre de D. Juan Ruiz González...

Resultando que los demás demandados, á quienes representa el Procurador D. Manuel Tovar, no han negado su carácter de accionistas; y que habiendo fallecido D. Pablo Avellana...

Resultando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

Resultando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

Resultando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

Resultando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

tra los accionistas de la Compañía quebrada para que se exigiese á estos un 20 por 100 del capital nominal de sus acciones, y que se entregara á los demandados para satisfacer los créditos aun pendientes...

Resultando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

Resultando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

Resultando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

Resultando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

Resultando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

Resultando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

Resultando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

Resultando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

Resultando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

Resultando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

Resultando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

Considerando que la demanda que había motivado este pleito era sobre que se mandase que los demandados como accionistas entregasen á los síndicos de la quiebra el 20 por 100 del valor nominal de sus acciones...

Considerando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

Considerando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

Considerando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

Considerando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

Considerando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

Considerando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

Considerando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

Considerando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

Considerando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

Considerando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

Considerando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

Considerando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

Resultando que según los documentos que se acompañaron á la demanda y demás traídos con posterioridad á los autos, Mira, adquirió las fincas por remate hecho á su favor en 22 de Diciembre de 1852 en la subasta voluntaria solicitada por D. Joaquín Hormigo...

Resultando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

Resultando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

Resultando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

Resultando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

Resultando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

Resultando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

Resultando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

Resultando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

Resultando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

Resultando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

Resultando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

Resultando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

disputo del capital que destinaba á la compra, el cual además ha tenido siempre en su poder. Vista la ley 2.ª, tit. 8.º, Partida 5.ª, y 1.ª, tit. 1.º, libro 10.º, 2.º, tit. 34.º, y 2.º, tit. 19.º, libro 11.º de la Novísima Recopilación...

Resultando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

Resultando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

Resultando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

Resultando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

Resultando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

Resultando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

Resultando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

Resultando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

Resultando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

Resultando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

Resultando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

Resultando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Publican los periódicos de Viena el texto del pacto de familia otorgado al aceptar el Archiduque Maximiliano la Corona de Méjico. A continuación de los artículos referentes á la renuncia de sus derechos por parte del Emperador mejicano...

Resultando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

Resultando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

Resultando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

Resultando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

Resultando que el Sr. D. Manuel Tovar, en representación de la heredera de D. Pablo Avellana, así como también la sindicatura por la absolución de Urquijo, Puerta, Elizaguirre...

le entregue el mando regresará a Francia, a bordo de la fragata de vapor Palas.

Paréceme, según La Patrie, que después de un exámen detenidamente se ha resuelto que el tratado ajustado el 15 de Julio de 1864 entre M. Aubaret y el Emperador Tu-Duc no sea ratificado por Francia.

En consecuencia se llevarán a cabo los arreglos hechos en 1862 por el Vicealmirante Bonard, los cuales aseguran a los franceses la posesión de las tres provincias de la Baja Cochinchina que, en virtud del tratado Aubaret negociado posteriormente, debían ser restituidas al dominio del Emperador de Annam.

Dícese que por el Ministro de la Marina y de las Colonias se dirigirá un despacho al Contraalmirante de La Grandiere en Saigon, comunicándole este resultado con el objeto de que lo anuncie a los habitantes de aquel territorio.

INTERIOR.

MADRID.—El 23 del corriente tendrá lugar la revista de los niños agraciados por S. M. con motivo del nacimiento del Príncipe de Asturias, con dotes, pensiones y costeamiento de enseñanzas.

La sesión científica celebrada el sábado último en la Academia médica-quirúrgica estuvo animadísima, con gran concurrencia de Médicos. Usaron de la palabra los Sres. G.omez de la Mata, Montegú, Delgado, Anadón, Iglesias y otros. La discusión giró sobre las enfermedades diazotómicas el sábado próximo, á las ocho de la noche.

Adelantando cada día más las obras del pueblito que, con el nombre de la Concepción, se está levantando á tres kilómetros de Madrid, á la izquierda de la carretera de Aragón. Entre las construcciones ya terminadas figuran tres preciosas casas de planta baja y principal con sus jardinitos dotados de agua y cercados por una verja de hierro, que forman una de las fachadas de la plaza principal, llamada de las Isabelas; y según tenemos entendido, de un momento á otro se anunciará la subasta de alguna de ellas, y se continuará la construcción de otras tres casas que, con las anteriores, completarán las dos fachadas de Oriente y Poniente de dicha plaza, en cuyo centro, y rodeada de árboles y jardinitos á la inglesa, se levantará en su día una fuente monumental.

En la iglesia de las Salas Reales se cantarán hoy á las cuatro de la tarde el himno y antifona de las Virgenes para descubrir la imagen de la Beata Margarita María de Alacoque, oficiando de Pontifical en este acto solamente el Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo.

Se ha repartido la entrega 31 (10 de Diccionario y Formularios de la importante obra jurídica que con el título de La Ley hipotecaria, connotada y concordada con la legislación anterior española y extranjera, está publicándose el conocido jurisconsulto D. Pedro Gomez de la Serna. Con la presente entrega continúa la segunda parte de esta obra, cuya publicación se verifica alternando con la parte primera, según se ofreció en el prospecto.

BARCELONA 20 de Noviembre.—Ayer se celebraron con la solemnidad de costumbre los días de S. M. la Reina nuestra Señora. Por la mañana, á las diez de la hora de recibir en corte en Santa María del Mar un solemne oficio en honor de Santa Isabel, con asistencia de la muy ilustre Obra y del muy ilustre Sr. Baile y empleados del Real Patrimonio. A las tres de la tarde el Excmo. Sr. Capitán general revistó en gran parada los cuerpos de la guarnición. A las cuatro había terminado el desfile de las tropas, compuestas de las siguientes fuerzas: dos batallones del regimiento de Bailén, número 24; el primer regimiento de Artillería, dos batallones del de Madrid, número 37; dos del de León, número 38; el batallón de cazadores de Madrid, número 20; el de Talavera, número 5; y el de Alcántara, número 2; la Artillería de montaña; el regimiento de húsares de Pavía, número 7; la compañía montada de Artillería, y el regimiento de lanceros de Lusitania, número 15. El regimiento de Bailén no vestía aun el nuevo uniforme de reglamento; los demás cuerpos de línea usaban el pantalón granco. Todo el día desfilaron en distintos puntos de la ciudad las banderas de las diferentes naciones en las Casas Consulares. Por la noche se iluminaron los edificios públicos que por la mañana estaban decorados, lo que las músicas de la guarnición en los sitios de costumbre.

La Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País solemniza cada año de una manera digna y altamente plausible los días de S. M. la Reina por medio de la adjudicación de premios para recompensar acciones benéficas y virtuosas, y para estimular la aplicación y el talento á la misma Reina, que siempre se muestra generosa y buena cuando se trata de hechos de esta clase, es una digna y celosa protectora de los laudables esfuerzos de dicha Sociedad. En la noche de ayer cumplió esta por novena vez con un acto de dicha clase.

A las ocho hallábase reunida en el histórico salon de Ciento de las Casas Consistoriales una escogida reunion que le llenaba por completo. En el teatro de dicho salon, que estaba brillantemente iluminado, habíase formado un espacioso estrado en el que la mesa de la Presidencia estaba colocada en un rico dosel, debajo del cual se veía el retrato de S. M. Ocuparon los asientos de honor el Sr. D. José Mestre Cabierta, Secretario de la Sociedad Económica, leyó una Memoria, en la cual expuso los trabajos de la Sociedad, todos de sumo interés é importancia para el país. En seguida dió cuenta de las personas que habían ingresado en la misma desde el día de la última sesión pública, á cuyo número agregó los de los

nuevos socios correspondientes; pasando en seguida á demostrar que el término de las aspiraciones y de las tendencias de todos los hombres que con noble desinterés se han afanado y se afanan buscando los medios más eficaces para mejorar y perfeccionar la humanidad, puede encarrarse en una sola palabra, Civilización, y que sereno es la voz expresiva de los deseos que animan á todo corazón de todo hombre honrado. Con este motivo encomió la institución de los premios á la virtud que hace nueve años instituyó Barcelona.

Después de tan oportunas observaciones, manifestó el Sr. Mestre que en el presente año, como en los anteriores, la Sociedad Económica ha tenido el placer de premiar las acciones virtuosas según costumbre para solemnizar los días de S. M. la Reina Doña Isabella II.

Para el título de socio de mérito y premio de una medalla de oro, ofrecidos al autor del mejor libro de fábulas al alcance de los niños, se han presentado, dijo, seis trabajos distintos, todos de no escaso mérito, y particularmente el que lleva por epigrafe: Lo que se aprende en la niñez jamás se olvida. Sin embargo, el premio y el título se adjudicó como más sobresaliente á la obra que lleva por epigrafe: La morale est l'higiene de l'ame, de Singre.

El Sr. Mestre leyó dos de sus escogidas fábulas, titulada la una La leonía y el clavel, y la otra El espio, que gustaron mucho.

El segundo premio del programa ofrecido al autor de la mejor Memoria señalando las causas que pueden contribuir á la relajación de los vínculos de la familia en la clase obrera de Cataluña, é indicar los medios de estrecharlos y fortalecerlos, á pesar de haberse presentado dos trabajos que revelan en sus autores detenidos estudios, sentisientos nobles y elevados, é ideas sólidas basadas en la moral más pura, no pudo adjudicarse por no reunir todas las condiciones del programa; y según manifestó la Económica, había acordado reproducir el mismo premio en el programa del próximo año.

Asimismo manifestó que tampoco podía adjudicarse el premio cuarto ofrecido al autor de la mejor Memoria estadística que, tomando por base la población existente en esta capital á principios de este siglo y en el año 1860, sea comparada con el movimiento de la misma en dichas épocas &c.; pues solo se presentó un trabajo que, según el parecer de la clase de Estadística de la Económica, no ha podido adjudicarse al autor el premio por las mismas circunstancias y consideraciones que quedan consignadas respecto al premio segundo, y por lo tanto dijo que también se reproduciría el mismo tema en el programa del próximo año.

El Sr. Mestre manifestó después que la Económica había considerado acreedor á la adjudicación del tercer premio ofrecido al autor de la mejor Memoria en que más victoriosamente se dilucidasen las razones de conveniencia, justicia y necesidad que militen en favor del sistema protector sobre el del libre cambio para el fomento y prosperidad de las artes y oficios nacionales, á la única Memoria que al efecto se había presentado, por estar redactada con claridad, fuerza de raciocinio y detenido estudio del interesante asunto que desmenuve, hallándose al propio tiempo comprendido en las condiciones del programa.

Tampoco ha podido adjudicarse el premio quinto ofrecido al autor de la mejor monografía de la iglesia de Junquera de la clase de Artes de la Económica que ha examinado detenidamente, la Sociedad había acordado por unanimidad la no adjudicación del premio á ninguno de los dos trabajos que se habían presentado.

Asimismo manifestó no haberse podido adjudicar el premio sexto al autor de la Memoria que lleva por tema: Quisiera hallarme inspirado para hacer un estudio por fecto de este producto (del aceite), no por el premio, sino por lo que podría ser útil á mi país, por haberse conformado la Sociedad con el propósito por la clase de Agricultura.

Después de esto, el Sr. Mestre á detallar los premios de 100 rs. en cada uno y ofrecidos á las alumnas de las Escuelas dominicales que más se han distinguido por su asistencia á las mismas, aplicación y aprovechamiento, siendo premiadas las siguientes: Margarita Burgués, sirvienta, alumna de la escuela de San Justo de esta ciudad; Angela Castanyer y Mulleras, empleada en la fábrica de bondas, alumna de la escuela de la Santísima Trinidad de esta ciudad; María del Pilar Recolles Olaya, empleada en un taller, alumna de la escuela de Nueva señora del Carmen de Gracia, y Concepcion Verdú, empleada en la fábrica de tejidos, alumna de la escuela de Jesús y María en San Andrés de Palomar. Con este motivo hizo el Sr. Mestre un justo elogio de las Escuelas dominicales, aprovechando aquellos gratos momentos para dirigir en nombre de la Económica la expresión de su sincero reconocimiento al Excmo. Sr. D. Pantaleon Monserrat, nuestro dignísimo Prelado, que se ha servido conceder los cuatro referidos premios.

La exposición de los premios ofrecidos por acciones virtuosas la empezó el Sr. Mestre en los siguientes términos: «La muy ilustre Junta de Damas adjunta hoy el primer premio que ha tenido la generosidad de fundar el Excmo. Sr. D. Antonio Brusi y Ferrer en nombre de la Excmo. Sra. Doña Josefa Mataró, su difunta esposa.

«Jamás la Sociedad Económica pensó en perder la temprana pérdida de tan distinguida y caritativa señora. El sentimiento general que ha producido su muerte ha sido profundo, motivado, justo, necesario.

«A las relevantes cualidades que reunía como hija excelente, como tierna esposa y cariñosa madre, se agregaba su amor hacia todos los desgraciados, su afán continuo de hacer bien, dominándola principalmente el constante pensamiento de procurar se diera la mayor educación é instrucción posible al mayor número de niñas pobres. Para tan importante objeto practicó multitud de trabajos, favores y estimables servicios, principalmente durante el largo período de 10 años que ejerció con tanta solicitud el delicado cargo de Secretaria de la muy ilustre Junta de Damas.

«Perdida ya para el mundo, es un deber tributarle un testimonio de afectuoso recuerdo por sus bellas cualidades, sus aceros, su talento y virtudes. Con este motivo yo digno esposo el Excmo. Sr. D. Antonio Brusi y Ferrer ha adoptado un acuerdo benéfico, moralizador, fecundo, importante. La Sociedad se complace en el deber de anunciarlo y consignarlo en esta sesión. Consiste el referido acuerdo en la fundación de un premio anual de 2.000 rs. en nombre de la Excmo. Sra. Doña Josefa Mataró de Brusi, que se adjudicará todos los años en la sesión pública en que esta Sociedad Económica distribuye los demás premios á una niña que haya recibido la mayor educación que se

da en las Escuelas de la muy ilustre Junta de Damas, determinando por esta misma la niña que debe ser premiada.

«La citada cantidad de 2.000 rs. vn. será depositada en la Caja de Ahorros de la provincia de Barcelona en nombre de la agraciada, á fin de que con los intereses acumulados se le entregue al cumplir 21 años, ó antes si contrajese matrimonio. Si la niña premiada fuese antes de casarse ó de haber cumplido dicha edad, la referida cantidad y los intereses pasarán á favor de sus padres, ó caso que hubiesen perecido, de la persona que costó la manutención de la niña durante el tiempo que se instruyó en las Escuelas de la Junta. Por fallecimiento de los padres ó de la persona que costó la educación de la niña, dicha cantidad será reversible á la Junta á fin de concederla con las condiciones antes indicadas á otra de las niñas de las mismas Escuelas. Se consigna también en la fundación que, si por un motivo cualquiera cesase la muy ilustre Junta de Damas en el cargo de dirigir una ó más Escuelas públicas y gratuitas de niñas pobres, é mencionado premio, en nombre de la Excmo. Sra. Doña Josefa Mataró de Brusi, se invierta á juicio de esta corporación en uno de los que destina á premiar acciones meritorias y virtuosas de la clase obrera.

«Aceptado desde luego con el más vivo interés este caritativo é importantísimo pensamiento por la muy ilustre Junta de Damas y esta Sociedad en los puntos referentes á su incumbencia, el Excmo. Sr. D. Antonio Brusi y Ferrer tuvo la generosidad de entregar á esta Sociedad la cantidad de 67.000 rs. vn. en papel de la Deuda del Estado del 3 por 100, que dará anualmente el producto necesario para la adjudicación del premio, y en su consecuencia se encargó la correspondiente escritura pública en el día 6 de Junio del corriente año.

«Además el Excmo. Sr. D. Antonio Brusi y Ferrer se sirvió entregar 2.000 rs. vn. para que la primera adjudicación del premio que fundaba pudiera ya tener lugar en el solemne día de hoy.

«La Sociedad Económica, en su nombre y en el de la multitud de niñas que van á ser agraciadas en lo sucesivo por este noble rasgo de caridad, y en el de la muy ilustre Junta de Damas, dirige al Excmo. Sr. D. Antonio Brusi y Ferrer la entusiasta expresión de su más sincero y cordial reconocimiento, debiendo decirle que el nombre de la Excmo. Sra. Doña Josefa Mataró queda inscrito en la lápida de mármol de la sala de sesiones de esta Sociedad, y que su gratísimo recuerdo durará perpetuamente mientras esta Económica exista.

«Por tanto el referido premio lo adjudica en esta sesión la muy ilustre Junta de Damas á Teresa Casellas y Caballer, hija de padres pobres, que tienen siete hijos más. Desde la más tierna edad concurre esta niña á una de sus Escuelas, sin interrupción, con asiduidad y aprovechamiento, habiendo observado siempre una conducta irreprochable.

«La muy ilustre Junta de Damas ha conferido dicho premio á Teresa Casellas por medio de oposición y examen especial extraordinario de que fueron censores y examinadores D. Miguel Barb, Prebitero, y D. Odón Fonoll, Director de la Escuela Normal de esta provincia, siendo la que más sobresalió entre todas las alumnas.

«Reciba hoy el premio que merece su aplicación, y ruegue al cielo por su generosa protectora.

«El Sr. Mestre terminó su Memoria haciendo una apología del cuerpo de las Escuelas de Cataluña, salvaguarda, dijo, de los ciudadanos honrados y terror de los criminales.

«Terminada la lectura, fueron llamadas á la Presidencia las personas premiadas, las cuales recibieron de mano de S. E. I. el Sr. Obispo los premios y diplomas correspondientes. Al oír la concurrencia que el mozo de la escuela Lafontecita su premio á favor de la Económica, resonaron en el salon estrepitosos aplausos.

Abierto el pliego que contenía el nombre del autor de la preciosa colección de fábulas, resultó ser D. Felipe Jacinto Sala. El nombre que contenía el pliego que acompañaba á la Memoria acerca del libre cambio era el de D. Antonio Bech y Pujol.

Después de quemados los pliegos que encerraban los nombres de los autores de las Memorias no premiadas, se levantó el Excmo. Sr. Monserrat y manifestó que la Religión se complace en la solemnidad que acababa de celebrar la Económica, premiando la virtud que el catolicismo tanto recomienda.

Y terminando el Sr. Mestre, replicó el Rey: si yo pretendiese abolir los sacrificios humanos, mis leyes harían de mi reino una cosa parecida á vuestro uniforme con una sola charretera; perdería la mitad de Asbantia.

«Debo manifestar, siguiendo la opinión contraria de la de Mr. Julio Gerard, que el Rey de Dahomey está dotado de gran inteligencia y de notable capacidad para gobernar su Estado. Aceptando, sin provocarla, las honras y adulación de su pueblo, conserva sus maneras y en su lenguaje una modestia que causa sorpresa. Sus disposiciones respecto á la política, la hacienda y la legislación admiran á todos aquellos que no guarden alguna prevención, y son dignas de un pueblo más civilizado que los pueblos africanos. Ejerciendo un poder ilimitado, casi despótico, aquel Monarca obtiene servicios y consideraciones de parte de sus súbditos, más bien por afecto que por temor, y nunca se eleva una reclamación contra el modo que tiene de interpretar las leyes: ejerce la hospitalidad franca con los extranjeros, y es generoso con sus súbditos. Convencido de su dignidad Real, jamás falta á sus hábitos de fragilidad y templanza, y rara vez se deja dominar por los impulsos de su cólera.

«Como todo africano desprovisto de educación, es muy apegado á las costumbres de sus abuelos, y mira con malos ojos todo lo que tienda á introducir innovaciones de este género. En política la resistencia que opone á toda clase de proposiciones relativas á la abolición de los sacrificios humanos y de la venta de negros. Trata con la mayor consideración y cortesía á los ingleses á causa del temor y de la admiración que le inspiran; pero atiende más todavía á su interés personal, y por consiguiente á la conservación de los sacrificios y de la esclavitud. El amor de sí mismo que con tal sistema revela es general á los blancos como á los negros.

«Por tanto, dice el Rey de Dahomey lo que se desea sería necesario comenzar por consignar á su favor rentas superiores á las que producen la venta de negros, y entonces se vería como desaparecer poco á poco las cruces supersticiosas que se le imputan como crímenes.

«Mal método se ha seguido hasta ahora; cambiemos desde luego las creencias de los pueblos ignorantes, y no los consideremos y tratemos como á una horda de salvajes sanguinarios é implacables.

Un africano.

«Sir Julio Gerard ha exagerado lo mucho todo lo que hace referencia al Rey de Dahomey: hablo por experiencia.

«Los africanos consideran los sacrificios humanos como una parte esencial de su religión: no inmolan hombres únicamente por el placer de derramar sangre, sino también por un sentimiento religioso; sacrificios que nos mueven á arrostrarlos para orar.

«Al lado del trono de cada Rey africano está sentado un consejero que recibe el nombre de Orpah, voz que significa alma. Este empleado es el amigo ó consejero más íntimo, amigo y compañero del Rey, confidente de sus deseos y pensamientos más secretos. En cambio de tan señalado favor, está obligado á seguir al Soberano, en vida como en muerte; así, cuando el Rey muere, debe también morir el orpah de grado ó por fuerza. Como se justifica tan cruel sentencia? El orpah es el depositario de los proyectos, de los deseos, de la política del Monarca; es, en una palabra, su alma; por consiguiente debe acompañar irremisiblemente á su amo al otro mundo para prestarle los mismos servicios que le prestaba en este. Decir por lo tanto que el orpah del Rey de Dahomey ó del Rey de Asbantia es inmolado sobre la tumba del Monarca á fin de calmar la sed de sangre que aqueja á los ciudadanos, sería un absurdo ó rebeldía ignorancia crasa de las costumbres, leyes y creencias de los asbantias y dahomianos.

«Aun cuando el orpah fuera libre de vivir después de la muerte del Rey, no le sobreviviría seguramente, pues habría la convicción de que hay otra vida después de la muerte; y conforme á su creencia, pasa de esta vida á otra en compañía del jefe á quien se conceptuó ligado en este mundo y en el otro.

«El orpah goza de inmenso favor y de grande influencia. En las solemnes ceremonias se sienta al lado del Trono; habla en público por su Rey, quien sigue siempre la opinión emitida por su consejero. Como distintivo de su elevado cargo lleva al cuello una cadena de oro, y sobre su desnudo pecho una placa redonda del mismo metal. Fácil es conocer al orpah entre la turba de cortesanos, no solamente por su sitio en el lado del Príncipe, aunque á menos altura, sino también por la cadena y placa de oro que como insignia de sus importantes funciones brillan en medio de aquella corte negra.

«La relación y las consideraciones del Comodoro Wilmoden sobre ser acogidas con preferencia á las observaciones de Julio Gerard. Creedme, pues escribo como testigo ocular que he sido de todas las escenas que aquellos viajeros describen: los Reyes de Africa están más civilizados que sus súbditos, y siempre los encontré dispuestos á discutir conmigo templadamente. Pero el Rey no puede hacer por sí solo todo lo que quiere, pues tiene que contar con el asentimiento de sus Jefes. El catálogo de las matanzas en Dahomey, imputadas al Rey, cuya depravación se exagera á este propósito, se ejecutan siempre con consentimiento de los Jefes, porque el Rey no se atrevería por sí solo á decretar actos contrarios á los sentimientos de humanidad que prevalecen en los ingleses y demás europeos en aquellas comarcas. Con respecto á lo que me refirió que mi antiguo corresponsal el Quacoe Dah, Rey de Asbantia, escuchó con frecuencia y atentamente la lectura de muchos pasajes de la Biblia, manifestando deseos de convertirse á la religión cristiana; pero los Jefes son el único obstáculo que hay para su conversión. Pago á contar una anécdota que demuestra las consideraciones y deferencia que guarda el Rey á sus Jefes.

«Sir William Winnett, Gobernador inglés de la Costa de Oro, hizo una visita al Rey en Comahasia, presentándole el día de la audiencia con uniforme de gala correspondiente á su graduación en la Marina, realizado por las dos charreteras.

«Después de haber tratado de varios asuntos generales, Sir William manifestó al Rey el verdadero objeto de su visita, cual era la abolición de los sacrificios humanos, que se desee conseguir la Reina Victoria; el Rey satisficó en alto grado de las buenas disposiciones que respecto á él mostraba el Gobierno inglés, escuchó con suma atención; y cuando Sir William hubo concluido, le respondió: «Está bien lo que decís; pero quisiera perder una de vuestras charreteras.» Y al decir esto le tocó la mano el Rey con el dedo índice.

«No quisiera perderla.

«Después de esto, replicó el Rey: si yo pretendiese abolir los sacrificios humanos, mis leyes harían de mi reino una cosa parecida á vuestro uniforme con una sola charretera; perdería la mitad de Asbantia.

«Debo manifestar, siguiendo la opinión contraria de la de Mr. Julio Gerard, que el Rey de Dahomey está dotado de gran inteligencia y de notable capacidad para gobernar su Estado. Aceptando, sin provocarla, las honras y adulación de su pueblo, conserva sus maneras y en su lenguaje una modestia que causa sorpresa. Sus disposiciones respecto á la política, la hacienda y la legislación admiran á todos aquellos que no guarden alguna prevención, y son dignas de un pueblo más civilizado que los pueblos africanos. Ejerciendo un poder ilimitado, casi despótico, aquel Monarca obtiene servicios y consideraciones de parte de sus súbditos, más bien por afecto que por temor, y nunca se eleva una reclamación contra el modo que tiene de interpretar las leyes: ejerce la hospitalidad franca con los extranjeros, y es generoso con sus súbditos. Convencido de su dignidad Real, jamás falta á sus hábitos de fragilidad y templanza, y rara vez se deja dominar por los impulsos de su cólera.

«Como todo africano desprovisto de educación, es muy apegado á las costumbres de sus abuelos, y mira con malos ojos todo lo que tienda á introducir innovaciones de este género. En política la resistencia que opone á toda clase de proposiciones relativas á la abolición de los sacrificios humanos y de la venta de negros. Trata con la mayor consideración y cortesía á los ingleses á causa del temor y de la admiración que le inspiran; pero atiende más todavía á su interés personal, y por consiguiente á la conservación de los sacrificios y de la esclavitud. El amor de sí mismo que con tal sistema revela es general á los blancos como á los negros.

«Por tanto, dice el Rey de Dahomey lo que se desea sería necesario comenzar por consignar á su favor rentas superiores á las que producen la venta de negros, y entonces se vería como desaparecer poco á poco las cruces supersticiosas que se le imputan como crímenes.

«Mal método se ha seguido hasta ahora; cambiemos desde luego las creencias de los pueblos ignorantes, y no los consideremos y tratemos como á una horda de salvajes sanguinarios é implacables.

Un africano.

La carta que transcribimos, debida al anónimo amigo del Rey de Dahomey, excitó la indignación de un misionero, M. H. Hilliard, quien á su vez salió á la palestra y escribió en el Times un artículo refutando las aseveraciones que aquella contiene, sosteniendo, según su testimonio personal también, que Julio Gerard no exageró de ningún modo los actos crueles y atroces que atribuye al Rey de Dahomey. En cuanto al Rey de los asbantias, dice el Sr. Hilliard que el conde muere, y duda que en ninguna ocasión haya manifestado el deseo de ser hijo de la Iglesia cristiana, ni escuchado leer pasajes de la Biblia con la frecuencia que se asegura. «Acompañaba yo, dice, á Sir William Winnett cuando visitó al Rey Quacoe Dah, y fui testigo de los horribles espectáculos dados en su obsequio, tan horribles, que Sir William se volvió hacia mí diciéndome: «Estos hombres parecen demonios. Respecto de la anécdota de las charreteras de Sir William, creo que sacrificaría una con gusto, y tal vez las dos, aunque las aprecie sobremanera, por salvar la vida de un hombre.

M. Eduardo Tinsley, corresponsal del Times, escribe también con fecha 3 de Agosto lo siguiente: «Por el último correo de Africa recibí carta del Mayor Burton, en la cual me dice: «Estoy de vuelta (en Fernando Poo) de mi visita al Rey de Dahomey, el cual me recibió con mucha amabilidad; me estrechó y sacudió la mano al estilo inglés, y me nombró Comandante de uno de los regimientos de amazons; me regaló un negro y una pieza de tela, y me convidó con insistencia á pasar con él los tres meses de invierno. Según creo, el Mayor Burton tiene intención de aceptar el convite del Rey de Dahomey, puesto que me anuncia que me enviará la relación de su visita.

«El Africano, cuya carta dimos á conocer, escribió una carta dirigida al mismo periódico sosteniendo sus opiniones en favor del Rey de Dahomey, y manifestando que los negros son monoideistas; que no reconocen más que un solo Dios omnipotente, pero que adoran al mismo tiempo á algunos ídolos é dioses inferiores, únicos en cuyo homenaje se celebran sacrificios humanos.

BOLETIN DE TEATROS.

Según estaba anunciado, SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta hija la Infanta Doña Isabel honraron anoche con su presencia el teatro del Circo, donde se puso en escena la zarzuela en tres actos titulada Cadenas de oro. SS. MM. y A. aparecieron en su palco poco antes de comenzar la función, y no se retiraron hasta después de la cuarta. El coliseo estuvo ocupado por una concurrencia escogida y numerosa.

Anoche se cantó con buen éxito en el Teatro Real la ópera Don Pasquale. Esta linda partitura de Donizetti no es de las que más entusiasman al público madrileño, el cual le saca un cambio ligero digno, y excelente acogida al célebre caricato Zucchi, al bajo Gassier y al nuevo tenor Corsi. El primero es un artista eminente, que caracterizó en un modo admirable su papel; Gassier se hizo aplaudir en el del Doctor Malatesta, y Corsi demostró que conoce la escuela d'Il bel canto. La señorita Vitali desempeñó perfectamente su parte, y fué llamada con sus compañeros repetidas veces á la escena.

ANUNCIOS.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID á Zaragoza y Alicante, y de Almansa á Valencia y Tarragona.—Desde el viaje 21 de actual queda restablecido el servicio de viajeros entre Madrid y Valencia y vice versa, con diligencias entre Manuel y Mogente, combinadas con los trenes-correos ordinarios de la línea de Alicante.

No se pueden despachar más de 15 billetes directos de todas clases por tren entre Madrid y Valencia, ida, y otros tantos para la vuelta.

Todo viajero con billete directo pagará, encima del precio de tarifa entera, un suplemento de 10 rs. vn.

Se pueden asegurar en Madrid para Valencia 12 asientos de berlina en las diligencias, mediante un suplemento de precio de 5 rs., recibiendo el viajero un resguardo especial al efecto.

La salida de Valencia para Madrid se verificará á las once y diez minutos de la mañana para llegar á Madrid al día siguiente á las seis y cuarenta minutos de la mañana.

La salida de Madrid para Valencia se verificará á las ocho y cincuenta y cinco minutos de la noche para llegar á Valencia á las tres y cuarenta y siete minutos de la tarde del día siguiente.

Los billetes directos de Madrid á Valencia se expiden solo en el despacho central de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, calle de Alcalá, número 30.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA á Bilbao.—No pudiendo constituirse la junta general extraordinaria de accionistas de esta Compañía, convocada para el día 20 del corriente, por no haberse depositado según dispone el art. 40 de los estatutos el número de acciones necesario, el Consejo de Administración, cumpliendo lo que previene el art. 37 de los mismos, convoca segunda reunion para el día 18 de Diciembre próximo, á las diez horas de su mañana, en el salon de actos del Instituto de segunda enseñanza de esta villa de Bilbao, en la cual, como se dijo en el anuncio de primera convocatoria, se tratará y resolverá lo conveniente acerca de la prolongación de la línea á los fondaderos de la ria de esta villa.

Para tener derecho de asistencia y voto se necesita, según el art. 40, depositar en el poder de la Administración, 10 días antes del señalado para la junta, 10 acciones cuando menos, ó el certificado de su depósito en los términos que previene el expresado artículo, recibiendo en cambio la cédula de admisión indispensable para tener entrada á la junta.

La cédula facilitada por la Administración para la reunion del 20 del corriente es valedera para la que se convoca en virtud del presente anuncio.

Bilbao 18 de Noviembre de 1864.—El Director gerente, Cipriano Segundo Montesino.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 18 de Noviembre.—Interior, 44.—Diferida, 40-75.

Amsterdam 18 de Noviembre.—Interior, 44 1/2.—Diferida, 41 1/2.

Francia 18 de Noviembre.—Diferida, 41 1/2.

Londres 18 de Noviembre.—Consolidados, 89 1/2.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy no hay función.

TEATRO DEL PRINCEPE.—A las ocho de la noche.—Las cañas se vuelven lunas.—Baile.—Receta contra las suergas. SS. MM. honrarán con su presencia esta función.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Última representación, por ahora, de la comedia en cuatro actos titulada El hombre de mundo.—Baile.—¿Será este?, pieza en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—La campana de la ermita, zarzuela nueva en tres actos.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Décimaséptima representación de Cadenas de oro.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—El corazón de un bandido.—Baile.—El casado por fuerza.

CAMPOS ELISEOS.—Desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde estarán abiertas las puertas de los jardines, café, fonda, tiro de pistola, columpios, ría, montañita rusa, cicladora y caja misteriosa.

Entrada general, 2 rs.

IMPRENTA NACIONAL.

SANTO DEL DIA.

Santa Cecilia, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en el Colegio de Niñas de Leganés.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Noviembre de 1864.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido al nivel del mar, TEMPERATURA EN GRADOS, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Temperatura máxima del día... 10 2 12.8

Temperatura máxima al sol... 13 0 16.3

Temperatura mínima del día... 4 2 5.3

Evaporación en las 24 horas. 2.2 milímetros.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Según los partes recibidos, ayer ha llovido en Bilbao, Lugo y San Sebastian.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES PROGRESIVAS.—Observaciones meteorológicas del día 21 de Noviembre de 1864.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: Tarifa id., Gran id., Alicante id., Murcia id., Valencia id., Palma id., Barcel. id., Zarg. id., Soria id., Burgos id., Valladolid id., Sal. id., Madrid id., Cd. Real id., Alb. id., Brest á las 8 mañ., Bayona id., Mars. id., Tur. id., las 9 m., Gra. id., Ali. id.

Observatorio Imperial de Paris.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 16 de Noviembre de 1864 á las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcalaldia-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumos, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

12.716 arrobas de trigo.

3.141 arrobas de harina de id.